

# Las especies exóticas invasoras y los fuertes conflictos en la pesca

La paradoja entre las variedades claramente perjudiciales y las que repercuten en pingües beneficios económicos para el territorio.



Marc Rodríguez y un espléndido ejemplar.

Por **F.J. PORQUET**

LA LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, define las especies exóticas invasoras (EEI) como “las que se introducen o establecen en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y son un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor o por el riesgo de contaminación genética”.

La norma establece que las administraciones públicas competentes “prohibirán la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas susceptibles de competir con las silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos”. Así mismo, incluye el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, el cual determina “la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos”.

Hasta aquí, el texto “frío” de la ley (por cierto, las administraciones deben procu-

rar la erradicación). Y a partir de aquí, dos “variables”: todo el mundo comparte la batalla contra las invasoras claramente perjudiciales (el mejillón cebría sería el mejor ejemplo -apenas se dispone de armas efectivas-), y la controversia se ha instalado en lo referente a las que producen notables beneficios económicos (como emblema, la pesca de carpa y siluro).

## Tribunal Supremo

Resulta curioso el caso del arruí o cabra africana (*Ammotragus lervia*), que

fue introducido en España en 1970 en el parque de Sierra Espuña (Murcia). Razón: la demanda generalizada en Europa de especies cinegéticas de caza mayor. El arruí se expandió rápidamente por la abundancia de comida, la ausencia de depredadores y la alta tasa de natalidad. Efecto inmediato: desplazó a la cabra montesa peninsular.

El arruí vivió en la primera década de este siglo en el Alto Aragón en el coto de Bastarás (La Hoya de Huesca), y por orden de la DGA fue erradicado entre 2012 y 2013. Había un centenar de ejemplares que conforme cayeron abatidos acabaron en los muladares para buitres. En Murcia, sin embargo, el debate “brama”. Y la Comunidad levantina no es una excepción en el territorio nacional.

Dos Reales Decretos de 2011 y 2013 que regularon el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras “exoneraron” a unas cuantas a petición de las Comunidades Autónomas y por el interés económico (caza y pesca), y entre ellas al arruí, el siluro, la carpa y el lucio. Ecologistas en Acción y otras asociaciones naturalistas lo recurrieron, y en marzo de 2016 el Tribunal Supremo estimó parcialmente la petición. Consecuencias: el arruí, el siluro, la carpa, la carpa americana, el black bass, la trucha arco iris, el cangrejo rojo y el visón, incluso el alga comestible wakame, entre otras especies, pasaron a ser “invasoras sin paliativos y candidatas a erradicar”.

## Permisividad

Cabe indicar que la normativa aplicable antes del pronunciamiento del Tribunal Supremo hacía gala de “elasticidad” -valga el término- y distinguía entre los hábitats en los que el siluro y la carpa -por citar dos especies bien conocidas en Aragón- vivían desde antes de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad y los que los recibieron después. Así, se tenían en cuenta la “tradición” y los beneficios económicos que generan, es decir, los negocios e infraestructuras surgidas en torno al deporte de la pesca.

Datos que juegan en la partida: la carpa lleva unos 2.000 años en los ríos españoles, la trucha arco iris más de un siglo, y el siluro fue introducido en 1974 en el embalse de Ribarroja por un biólogo alemán que depositó alevines del Danubio. Para los pescadores, la carpa y la trucha arco iris son nuestras “sin más”, y los siluros, unos peces que ya se pueden considerar “parte” de la cuenca del Ebro y cuya erradicación será un empeño casi imposible.

Otra consideración: en el coto de pescadores deportivos de Monzón (16 kilómetros del cauce del Cinca entre Ariéstolas y Alfántega) conviven especies autóctonas (barbo, trucha común, madrilla y cacho) y alóctonas (carpa, rutilo, escardino, arco iris, alburno, lucio y siluro -pocos-), y los pescadores capturan de todo y lo devuelven al río (práctica habitual de los deportivos).

## Muerte “in situ”

El borrador de la Ley de Pesca de 2017 se encuentra desde hace unos meses en exposición pública y tomará carácter oficial con su publicación en marzo en el BOA. El texto, haciéndose eco de las sentencias del Tribunal Supremo, nombra las especies alóctonas condenadas a desaparecer. Así, ya no hay indulto ni para carpas ni para siluros ni para ru-